



**PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN, GERENCIA LEGAL** a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Febrero de dos mil veintidós.

Presentado que ha sido Recurso de Reconsideración por parte -----  
 --, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad -----,  
**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse -----  
 ----, **S.A. de C.V.**, en contra de la comunicación efectuada por esta Gerencia Legal de no recibir el pago de renovación de licencias a partir del día veinticinco de enero del presente año, fundamenta el recurso del siguiente modo:

Que su Representada es propietaria de las sucursales: ----- (-----) para las cuales tramitan Licencias de Funcionamiento y Venta y Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

La relación de los hechos efectuada por el Licenciado ----- es la siguiente:

- 1) **21 de Enero 2022:** que de conformidad al Art. 6 de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros similares, y el proceso puesto en práctica post pandemia desde el año dos mil veintiuno por parte de su Representada se tramito la renovación de las licencias de los establecimientos antes referidos remitiendo el correo respectivo a la dirección de correo electrónico [amacgl.licencias2021@gmail.com](mailto:amacgl.licencias2021@gmail.com);
- 2) **21 de Enero 2022:** recibieron correo por parte de esta Gerencia Legal asignándoles correlativos para el pago de licencias.
- 3) **24 de Enero 2022:** recibieron correo por parte de esta Gerencia Legal efectuando el recordatorio que para finalizar el tramite era indispensable realizar el pago respectivo y que a todos aquellos contribuyentes a los cuales ya se les había asignado correlativo debían cumplir con esto antes del día veintiséis de enero en caso contrario se aplicaría multa a partir del día siguiente.



- 4) **25 de Enero 2022:** recibieron correo por parte de esta Gerencia Legal indicando que por instrucciones superiores quedaba sin efecto la prorroga comunicada mediante el correo de fecha veinticuatro y que todos los pagos no efectuados deberían realizarse con multa, señalan que en dicha fecha se presentaron a cancelar pero se les comunicó verbalmente que por parte de esta Gerencia Legal se había indicado que a partir de mediodía todos los pagos debían efectuarse con multa, al buscar confirmación con esta Gerencia Legal se indicó que por órdenes superiores había quedado sin efecto la instrucción, consultaron si a los contribuyentes que habían cancelado el día veinticuatro y veinticinco por la mañana se les había aplicado multa, y se indicó que no se había cobrado multa a los contribuyentes que habían efectuado su pago antes de recibir las instrucciones comunicadas por medio del correo de fecha 25 de Enero 2022.

En base a lo anterior el Licenciado -----, considera que por parte de esta Gerencia Legal deben reconsiderarse los siguientes aspectos:

- a) **Incumplimiento de la Ordenanza:** Señala el Licenciado ----- que la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes y otros establecimientos similares en su Art. 5 establece que el solicitante dispone de un periodo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la autorización para cancelar el pago de la renovación de licencia, por lo que considera que a tenor de lo que establece la ordenanza y dado que su representada hasta el momento no ha recibido autorización de las licencias, y que los días veinticinco y veintiséis estaban dentro de los días hábiles para efectuar los pagos, por lo que al no permitírsele paga se está infringiendo la Ordenanza Municipal.
- b) **Violación al principio de igualdad:** Señala el Licenciado ----- que al haber permitido el pago sin multas a otros contribuyentes en fechas veinticuatro y veinticinco de enero, se ha generado una desigualdad de aplicación de ley en contra de su Representada infringiendo el Principio de Igualdad.



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

- c) **Predictibilidad y confianza legítima:** Señala el Licenciado ----- que al haber comunicado por parte de esta Gerencia Legal en primera instancia que el pago podía efectuarse hasta el día veintiséis de enero, y posteriormente haber expresado que ya no era posible, constituye una infracción al principio de predictibilidad y confianza legítima que debe caracterizar todos los actos y decisiones de la administración municipal.
- d) **Error común:** Señala finalmente el Licenciado ----- que el haber comunicado en primera instancia que el pago podía efectuarse hasta el día veintiséis de enero, se indujo un error colectivo entre los contribuyentes que era válido pagar hasta el día veintiséis de enero, situación por la que considera su representada es tercera de buena fe y por tanto exenta de culpa, y por tanto se espera por parte de la Municipalidad el reconocimiento del error y el derecho de los contribuyentes.

Por lo anterior el Licenciado ----- solicita se le admita el presente escrito, se agregue la documentación presentada (Impresión de los correos remitidos y recibidos, y poder con el que acredita su personería), se le tenga por parte en el carácter que comparece, se admita el recurso interpuesto y se resuelva la procedencia del pago de las tasas de renovación sin multa y se conceda la renovación y se extienda a favor de su representada las licencias respectivas para los establecimientos solicitados.

Al respecto de los anteriores argumentos **SE CONSIDERA:**

Se valora en primera instancia que la interposición del Recurso es procedente en tanto el Recurrente ha interpuesto el mismo dentro del plazo señalado por el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y cumplido con los requisitos de forma, razón por la que se procede a evaluar el fondo del recurso sometiendo a consideración las razones de hecho y derecho alegadas:

**Respecto al Incumplimiento de Ordenanza:**



El Licenciado ----- señala como incumplimiento de la Ordenanza el no haber otorgado los tres días hábiles para efectuar el pago que reconoce el Art. 5 de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y Otros Establecimientos Similares (a partir de ahora Ordenanza de Restaurantes), el cual establece:

*Art. 5.- **El solicitante de la Licencia para el funcionamiento** de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares, para continuar los trámites, **deberá cancelar en la Tesorería Municipal la cantidad de tres mil colones (¢ 3,000.00), en un período máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación de autorización.***

*(Subrayado y resaltado nos corresponde)*

A este respecto indica que su Representada aún no ha recibido autorización, circunstancia con la que no concuerda esta Gerencia Legal ya que entre la documentación presentada consta la comunicación de los correlativos asignados, a efectos prácticos dentro del proceso de renovación de licencias la asignación de correlativo para efectuar pagos implica que se ha cumplido con todos los requisitos y documentación requerida y para complementar el trámite por parte del solicitante solo resta la cancelación de la tasa.

Efectuada la anterior aclaración y retomando el análisis si efectivamente se ha obviado el cumplimiento del Art. 5 de la Ordenanza de Restaurantes, esta Gerencia Legal debe señalar que también se deben tener en cuenta las disposiciones de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales (a partir de ahora Ordenanza de Tasas) la cual en su Numeral 20 sub numeral 1) Hace referencia a las Licencias Anuales de Funcionamiento de Restaurantes, Bares y similares, y en el Art. 18 de la misma se establece:

*Art. 18 La refrenda de licencia, matrícula, permisos o patentes si fueren anuales, **deberán hacerse efectivos en los primeros 15 días hábiles del año.***

***El pago extemporáneo de este tributo, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor original de la matrícula, licencia, permiso o patente, la cual será calificada por el Departamento respectivo y se aplicará sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adecuada.***

*(Subrayado y resaltado nos corresponde)*



Como se colige de la lectura del artículo, este señala que el proceso debe hacerse efectivo dentro del término de los primeros quince días del año, como se expresó anteriormente dentro del trámite el mismo se entiende completado cuando el solicitante acredita el pago de la licencia, por ser esta la última etapa donde la continuación del trámite depende directamente de su actuación, en base a ello se puede establecer que la Ordenanza de Tasas circunscribe el plazo para pago de las licencias a esos primeros quince días hábiles del año en contraposición al termino de tres días hábiles a partir de la autorización que establece el Art. 5 de la Ordenanza de Restaurantes.

A tenor de lo anterior el termino de quince días hábiles para tramitar la renovación comprendía desde el día tres al día veintiuno de enero, tal y como refleja en las impresiones de los correos electrónicos, el correo electrónico solicitando la renovación por parte de la Sociedad fue enviado el día veintiuno de enero a las trece horas con treinta minutos, ello implica que la solicitud se efectuó el último día del plazo, en las horas finales del termino comprendido para la renovación, sin embargo tras la revisión de la solicitud, documentación y verificación de situación de solvencia se realizó el mismo día veintiuno de enero, informando a la Sociedad -----, S.A. DE C.V., de la asignación de correlativos mediante correo remitido a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día, por lo que se considera que la actuación de la Municipalidad ha sido conforme a lo que dispone el Art. 18 de la Ordenanza de Tasas, y que si en todo caso el plazo habilitado para concluir el tramite resultaba limitado era resultado directo de la demora en la tramitación de la renovación de licencias.

Ahora bien, ante la aparente contradicción entre ambas normativas, esta Gerencia Legal considera que se cumplen los presupuestos del Art. 50 del Código Civil atendiendo a que la Ordenanza de Tasas fue emitida en el año dos mil dieciséis mientras que la Ordenanza de Restaurantes fue emitida en el año dos mil uno, y por lo tanto estaríamos ante una abrogación, por tratarse de un conflicto entre norma posterior respecto a la anterior.



No obstante la anterior consideración, si bien esta Gerencia Legal considera que la antinomia se resuelve mediante el criterio de la abrogación, se debe tener en cuenta que desde la perspectiva del solicitante se verifica un escenario de conflicto entre dos normas aplicables, a este respecto esta Gerencia Legal no puede omitir la existencia del principio “*in dubio pro administrado*” el cual implica que en caso de duda se aplique en el procedimiento la disposición más favorable al administrado siendo esta la del Art. 5 de la Ordenanza de Restaurantes.

De lo anterior se colige que comunicados que fueron los correlativos de pago a la Sociedad - -----, S.A. DE C.V., el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, dicha Sociedad tenía de conformidad a la disposición aplicable un término de tres días hábiles para efectuar su pago, es decir disponía hasta el día veintiséis tal y como originalmente se comunicó en el correo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, y por tanto el correo de fecha veinticinco de enero y la posterior instrucción de no recibir el pago antes de dicha fecha carecen de validez, por lo que se acreditan los presupuestos para conceder la reconsideración en base a este alegato.

En virtud de lo anterior, se considera innecesario someter a consideración los demás alegatos efectuados.

En base a las consideraciones efectuadas se **RESUELVE:**

**Admítase el escrito presentado y téngase por interpuesto el recurso de Reconsideración.**

**Confirmados que han sido los extremos planteados por el Recurrente, Licenciado -----  
 -----, habiendo obtenido la aprobación correspondiente por parte de la  
 Comisión Especial de Permisos de Funcionamiento, refórmese la resolución recurrida  
 vía Reconsideración en el sentido que debe permitirse a la Sociedad -----  
 -----, S.A. DE C.V., el efectuar el pago de las licencias autorizadas sin recargo de**



multa, en un plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

**LICDA. DORIS ELIZABETH DE DURAN  
GERENTE LEGAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.